

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.425.

El día 11 del actual desaparecieron del pueblo de Ojacastro Agustín Barrio, Isidoro Azarrulla y Valentín Miguel, de las señas que á continuación se espresan; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán con toda seguridad á mi disposición.

Logroño 14 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

Señas del Agustín.

Edad 25 años y casado, alto, grueso, ojos pardos, chaqueta parda, y pantalon de corte.

Id. del Isidoro.

Casado y de 32 años de edad, pelo rojo, ojos pardos y vestido de paño de color de la oveja.

Id. del Valentín.

Soltero y de 27 años de edad, alto, ojos pardos, con blusa y pantalon de corte claro.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 28 de Mayo de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 28 de Mayo de 1874, se reunieron los Sres. Diputados Marqués de San Nicolás y Ramos, bajo la presidencia del Sr. Lorza.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Uruñuela, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 y vistos los justificantes remitidos en cumplimiento de lo resuelto en 15 de Diciembre último: se acordó aprobarlas con una existencia á favor de los fondos municipales de 665 escudos 81 milésimas, que deberá pasar como primera partida de cargo á la cuenta del siguiente ejercicio:

Examinado el espediente instruido por la Secretaría, del que resulta que las cuentas municipales del ejercicio de 1867 á 68 correspondientes á los pueblos de Gimileo, Galbárruli y Huércanos, fueron aprobados definitivamente en sesiones de 11, 15 y 22 de Diciembre próximo pasado sin que conste se hayan comunicado los acuerdos, así como tampoco el de trámite recaído en 11 de Diciembre á las de Villanueva de Cameros, cuyos acuerdos han tenido publicidad en el *Boletín oficial*: Se acordó que se comuniquen en forma para su ejecución al Sr. Gobernador; apercibiendo á los empleados y oficiales á quienes se confió el despacho de aquellos espedientes que en la sucesivo no demoren un solo día el cumplimentar los acuerdos de esta Comision.

Examinado el expediente promovido por D. Manuel María Avalos, vecino de S. Asensio, sobre que se declare nula la constitucion de la junta municipal que actúa en el corriente año económico: Vista la certification remitida por el Alcalde en cumplimiento de lo acordado en 18 del actual de la que resulta que la lista de los elegidos estuvo espuesta al público por el término de ocho dias en conformidad á lo que prescribe el artículo 63 de la ley municipal, pasándose á los elegidos los correspondientes oficios sin haberse presentado reclamacion alguna: Se acordó desestimar la solicitud presentada por D. Manuel Avalos.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Berceo, se acordó devolverle el espediente original de subasta de los derechos impuestos sobre los artículos de consumo.

Examinada la reclamacion producida por D. Fermín Riaño, vecino de Sajazarra, en queja de la cuota

que se le ha impuesto en el repartimiento municipal; Resultando, que por la junta de asociados fué desestimada la reclamacion por lo avanzado del tiempo y que el exceso de la cuota procede del sueldo y retribuciones que percibió ó debió percibir por el tiempo que ejerció el cargo de maestro de 1.ª enseñanza: Visto el párrafo 4.ª regla 2.ª del art. 131 de la ley municipal; Se acordó confirmar el acuerdo de la junta municipal de Sajazarra, ordenando al Ayuntamiento, que la cuota impuesta á D. Fermin Riaño, por la asignacion y retribuciones del tiempo que desempeñó la Escuela no se le exija hasta no pagarle lo que se le adeuda por dichos conceptos.

Examinado el expediente promovido por D. Manuel María Avalos, vecino de S. Asensio, pidiendo se declare la incapacidad de D. Valeriano Vallejo y D. Marcelino Miguel, para ejercer el cargo de Concejales de aquel Ayuntamiento: Visto el informe de este y diligencias que le acompañan: Considerando que los actuales Concejales de San Asensio, han sido nombrados por el Sr. Gobernador, en uso de las atribuciones extraordinarias de que se halla revestido: Se acordó remitir el expediente á la citada Autoridad, para que adopte la resolucion que crea mas oportuna.

Leida una esposicion del Ayuntamiento y vecinos de Sajazarra en súplica de que se les rebaje la Contribucion del próximo año económico por haber perdido la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó en aquella jurisdiccion el dia 23 del actual; Se acordó manifestar al Alcalde proceda á formar expediente en averiguacion de los daños causados por el pedrisco en la forma que previene la instruccion vigente, dando conocimiento inmediato al Sr. Jefe de la Administracion Económica de la provincia.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuenmayor pidiendo autorizacion para enagenar, 35 bonos del tesoro procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes vendidos de propios y con su producto atender á la construccion de un edificio para escuelas públicas; Se acordó informar favorablemente en los términos propuestos por la Secretaría con devolucion del expediente al Sr. Gobernador.

Examinado el expediente instruido en la Seccion de Fomento á instancia de D. Facundo Martínez Zaporta vecino de esta Ciudad, en representación de D. Agustin Estéban Franganillo, vecino de Madrid, sobre demarcacion de 12 pertenencias mineras con el Título de «Vulcano» en jurisdiccion de Erzaray, á cuya peticion se opuso D. Saturio Paul y Urbina de esta vecindad en representación de la Sociedad titulada «García Perujo é hijos» domiciliada en Erzaray como dueña de la mina «Inglesa» comprendida en el terreno de la demarcacion; aceptando los fundamentos que se consignan en el razonado informe del señor Ingeniero Jefe del distrito; Se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informando que en concepto de esta Comision procede la cancelacion del expediente de la mina «Vulcano» por no haber lugar al nuevo registro dentro del terreno que corresponde á un tercero, á quien el Gobierno ha concedido título de propiedad con arreglo á las leyes vigentes.

Examinado el expediente instruido á instancia del mismo D. Facundo Martínez Zaporta en representación de D. Agustin Estéban Franganillo sobre la adquisicion de 15 pertenencias de mineral de hierro con el título de «Los Cyclopes» en el paraje llamada la Suta, jurisdiccion de Erzaray, á cuya peticion se opuso D. Saturio Paul y Urbina en concepto de apoderado de D. Eusebio Lacalle, vecino de Erzaray, porque las pertenencias de este registro se hallaban ya anteriormente registradas por el D. Eusebio con el nombre de la «Sorpresa» y que entre este y D. Teodoro Ramirez como Registrador de la mina «Suta y Zapateros» mediaba contienda sobre mejor derecho al mismo terreno: aceptando las fundadas consideraciones espuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de Burgos: Se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informando que en concepto de esta Comision la denuncia de la mina titulada «Los Cyclopes» está fuera del párrafo 2.ª del artículo 75 del reglamento vigente y que procede la cancelacion del expediente.

Leida una esposicion de D. Francisco Ortun vecino de Tirgo en queja de que por el Alcalde de Cuzcurrita se le ha reconvenido y ordenado de oficio y con multa que cierre de su cuenta y riesgo en un breve término dos trozos de cuneta de la carretera de Haro por Angunciana á monton de trigo de las cuales ha extraido tierras en concepto de limpias como lo viene verificando hace algunos años y denunciando varios abusos de dicho Alcalde, concluyendo por suplicar que una persona del cuerpo facultativo de la Diputacion reconozca el terreno y emita dictámen acerca de lo que realmente existe en el asunto Considerando que la carretera que se menciona es municipal y corre á cargo del Ayuntamiento de Haro: Se acordó remitir la instancia á esta Corporacion para que resuelva lo que crea procedente por ser el asunto de su exclusiva pertenencia.

Leida la contestacion dada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas á la comunicacion en que se le propuso la conveniencia de que se entregaran á esta Corporacion las ex-casas portazgos de la carretera de Logroño á Zaragoza y resultando que en su mayor parte se entregaron á la Administracion económica de esta Provincia: Se acordó gestionar de la misma la cesion de dichas casas á esta Corporacion.

Leida una esposicion de D. Meliton Pancorbo apoderado de D. Andrés Gomez, vecino de Calahorra, contratista que fué de la carretera de Aldeanueva á la Estacion del Ferro-carril en Rincon de Soto suplicando se le haga entrega del importe de dos dividendos que dejó de percibir, uno de 7 y medio y otro de 15 por 100 que anteriormente se distribuyeron á los demás acreedores por obras públicas: Se acordó que el pago de dichos dividendos se verifique al propio tiempo que el de los intereses á los demás contratistas.

Leida una esposicion de D. Manuel Martínez vecino de Torremuña en súplica de que por el Ayuntamiento de dicha villa se le reintegren 136 pesetas que pagó 2.ª vez por el 2.ª trimestre del cupo provincial correspondiente al año de 1871 al 72 y de las costas de los apremios librados con posterioridad al 16

de Enero de 1872 y demás gastos que se le han ocasionado: Vistos los documentos justificativos que acompañan y el informe de la Corporacion municipal: Se acordó acceder á lo solicitado dejando á salvo el derecho de esta para repetir contra el deudor responsable.

De acuerdo con el Sr. Jefe de Sanidad militar; Se acordó quede escedente el practicante temporero don Gregorio Pascual, entendiéndose desde el dia de ayer en que cesó de prestar servicio por orden del Sr. Vicepresidente y sin perjuicio de utilizar sus servicios si las circunstancias lo exigiesen.

Se resolvió la siguiente incidencia del reemplazo.

PEDROSO.

Pio Perez Gonzalez.- Su padre alegó tener un hijastro sirviendo en el Regimiento Infanteria de Zaragoza como soldado de la reserva de 1873, como lo acredita la certificacion que presenta expedida en Bilbao, de la que aparece hallarse sirviendo en dicho Regimiento el soldado José Francia Prado: Se acordó que el mozo Pio Gonzalez justifique el parentesco de su padre con el citado José Francia y no quedarle ningun otro hijo varon mayor de 17 años.

Se acordó informar al Sr. Gobernador respecto al señalamiento de dias para el ingreso en Caja de los mozos adscritos á la reserva y aprobar las instrucciones presentadas por la Secretaria para facilitar esta operacion.

Se levantó la sesion.-El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 30 de Mayo de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 30 de Mayo de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza los Señores Diputados Marqués de San Nicolás y Ramos.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Vicepresidente manifestó que como á los Señores Diputados constaba en el dia de ayer habia llegado un número considerable de enfermos procedentes del Ejército y que no teniendo cabida en el Hospital habia sido necesario habilitar el de Carmelitas donde se habian colocado 80 enfermos de cuya asistencia se habia hecho cargo la Comision habiendo recibido de D. José Monserrat, Médico 2º del Cuerpo de Sanidad militar encargado de los efectos sanitarios existentes en esta plaza 100 camas compuestas de 200 banquillos de hierro fundido, 300 tablas pintadas de verde, 100 colchones de cutí á cuadros azules y blancos y con relleno de esparto, 100 cabezales de cutí de algodón con igual relleno, 200 sábanas de calicot, 100 fundas igual tela para cabezales y 100 colchas de chambrá catalana, cuyos efectos proceden de donativo hecho por la Excm. Diputacion provincial de Cádiz al Ejército del Norte, hallándose selladas las sábanas con el de dicha Corporacion y que la Administracion Militar habia facilitado cien mantas.

Que como consecuencia de este aumento de enfermos se habia dispuesto que el Facultativo D. Cayetano Saenz volviera á encargarse de la asistencia de los existentes en Carmelitas: que al frente de este se pusiera D. Julio Anguiano que ya ántes habia tenido este

encargo y dotar al nuevo Hospital del necesario número de enfermeros.

Enterados los Sres. Diputados acordaron aprobar todo lo expuesto, que se consigne en la presente acta y se facilite recibo de las cien camas á D. José Monserrat.

Se levantó la sesion.-El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid, de 29 de Noviembre último, se publican las disposiciones siguientes:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo para surtido de las Fábricas de la Península.

1.º El dia 8 de Enero de 1875 tendrá lugar, simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas en Madrid y en la Capitanía general de la isla de Cuba en la Habana, una subasta pública para contratar el surtido de 500 000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo en las proporciones y de las clases siguientes:

<i>Clases de capa.</i>	<u>Kilogramos.</u>
Primera.	6.000
Segunda	15.000
Tercera.	24.000
Cuarta.	45.000
Quinta.	60.000
	<hr/>
	150.000
	<hr/>

<i>Clases de capa y tripa.</i>	
Sexta.	80.000
Sétima.	120.000
	<hr/>
	200.000
	<hr/>

<i>Clases de tripa.</i>	
Octava y novena y capaduras.	150.000
	<hr/>

RESÚMEN.	<u>Kilogramos.</u>
Clases de capa	150.000
Idem de capa y tripa	200.000
Idem id. de tripa	150.000
	<hr/>
<i>Total.</i>	500.000
	<hr/>

2.º Constituirán las Juntas de subasta en la Direccion general de Rentas Estancadas el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y en la Capitanía gene-

ral de la isla de Cuba el Excmo. Sr. Capitan general ó Autoridad en quien delegue, asociado de los Jefes de Administracion que el mismo designe; debiendo celebrarse en ambos puntos por ante Notario público.

3.º En el expresado dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se admitirán por los Presidentes respectivos de las Juntas de subasta los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrán retirarse los pliegos una vez presentados, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Acompañar á las mismas carta de pago que justifique haberse efectuado el depósito de garantía a que se refiere la cláusula 5.º

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó por un extranjero garantizado por persona que reuna aquellas condiciones.

4.º Expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

A la subasta podrán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar personas con poder bastante, que será examinado por la Junta en el acto de su presentacion.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 250 000 pesetas, que deberán imponerse en la Caja general de Depósitos respecto de la subasta que se celebre en Madrid, y en la Caja de Hacienda de la isla de Cuba para la que tenga lugar en la Habana. Dicho depósito podrá constituirse en metálico ó bien en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente; esto es, en bonos del Tesoro, obligaciones del Estado por ferro carriles y acciones de carreteras por todo su valor, y en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al tipo de 50 por 100 de su valor nominal.

6.º Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, que los leerá en alta voz tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente abrirá el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por cada kilogramo de hoja en rama en limpio de todas las clases que se contratan, publicando el actuario de la subasta.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, la Junta adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de lo que resulte despues de conocidos los resultados de ámbas subastas.

Si entre las proposiciones admisibles por estar den-

tro del tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al que la hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º Terminada la subasta y despues de extender el acta correspondiente, se unirá testimonio de esta al expediente respectivo; y el referente á la que se celebre en la Habana lo remitirá el Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba al Ministerio de Hacienda por el próximo correo.

9.º Con presencia de las proposiciones que hubieran sido aceptadas provisionalmente, la Direccion general de Rentas Estancadas consultará al Gobierno la adjudicacion definitiva del remate en favor del que resulte ser mas beneficiosa.

En el caso de que sean iguales las proposiciones aceptadas provisionalmente en la Habana y en Madrid, la referida Direccion citará á los interesados á que concurren por sí ó por medio de apoderado á una licitacion oral que habrá de verificarse en dicho centro, en cuyo acto se admitirán á los firmantes de aquellas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora. Este acto, previa citacion, tendrá lugar ante la Junta de subasta que termina la cláusula 2.º; y si no se ofreciese rebaja alguna, se hará la adjudicacion á la suerte.

10. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion si reside en la Península, ó de un mes si se hallase en la Habana.

El depósito será constituido en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo establecido en la condicion 5.º de este pliego.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias ó un mes respectivamente, segun se expresa para el depósito en garantía, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta

declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Los tabacos objetos de este contrato han de ser precisamente cosechados en las vegas que comprende la circunscripcion de la isla de Cuba, conocida con la denominacion de Vuelta Abajo, cuyo extremo deberá justificarse con documentos firmados por los cosecheros del punto de que procedan, que habrá de designarse, como asimismo la clasificacion de los terrenos. Dichos documentos tendrán que venir autorizados por los funcionarios correspondientes de la isla de Cuba.

La hoja de todas las clases á que se refiere la cláusula 1.ª ha de ser madura, sana de aroma y jugo, y en las caperas de primera á quinta entera y fina, de buen color, sin manchas que produzcan agujeros, segun corresponda á cada clase; esto es, que habrá de reunir precisamente todas las condiciones que constituyen y determinan las esenciales de cada una de las clases contratadas.

Los envases naturales que forman los tercios deberán estar cubiertos con una funda de lienzo precintada para su mejor conservacion y transporte.

12. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, quedará obligado este á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, así como los que se ocasionen en los segundos reconocimientos que puedan disponer con arreglo á lo que se estipula en la condicion 17.

13. Los 500.000 kilogramos que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

	CLASES DE CAPA.					CLASES DE CAPA Y TRIPA.		CLASES DE TRIPA.	TOTAL.
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª, 9.ª Y CAPADURAS.	
En el mes de Marzo del 75.	2.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	101.000
En el de Junio del 75.	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000
En el de Setiembre del 75.	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000
En el de Diciembre del 75.	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000
En el de Marzo del 76.	1.000	3.000	4.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	99.000
	6.000	15.000	24.000	45.000	60.000	80.000	120.000	150.000	500.000

El contratista podrá anticipar la entrega de esta consignacion; pero en este caso no será obligatorio el pago por la Hacienda hasta su vencimiento.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas de Sevilla y Madrid con arreglo á las cantidades que señale á cada una la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo estime conveniente.

El contratista deberá presentar con cada cargamento, además de los documentos de que trata la cláusula 11, certificado de la Aduana de origen. Por falta de cualquiera de los documentos que debe acompañar el contratista al aviso de la llegada de los buques quedará en suspenso el reconocimiento de los tabacos, y se tendrán como no presentados para los efectos del contrato, conservándolos en depósito las Fábricas hasta que la Direccion resuelva lo procedente.

14. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador de la misma.
- 3.º De los funcionarios periciales que deban dirigir las labores y al efecto designe la Direccion general.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario,

Los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos á los respectivos Jefes de la Administracion económica del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento por si aquellos quisieran presidir el acto, sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse este á la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estipuladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes y los empleados periciales practicarán los reconocimientos, y serán responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabi-

lidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

15. Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojcs que se considere necesario para juzgar con acierto de la clase, condiciones y cualidades del tabaco. Si resultase que reúne las que estipula la cláusula 11, se declararán admisibles por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda: en caso contrario serán desechados.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean clasificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de los mismos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se conservarán en depósito hasta la resolucion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio de cada 10 de los que deben destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

16. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuanto las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como la del Contador y demás funcionarios, en señal de conformidad.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista se sujetarán á un segundo reconocimiento por los funcionarios que designe la Direccion general de Rentas Estancadas; debiendo concurrir á estos actos tambien los que practicaron los primeros.

Las resoluciones de la Direccion general de Rentas que recaigan sobre estos actos serán definitivas y causarán estado.

18. Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles en primero ó segundo reconocimiento hasta tanto que lo autorice la Direccion general de Rentas Estancadas al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no podrá tam-

poco considerarse exento de responsabilidad el contratista. La Direccion hará conocer á este su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Los certificados de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público, que abonará su importe en el término preciso y obligatorio de 30 dias; pudiendo ser rescindido este contrato si no se verifica en el de 60.

21. Los tabacos desechados definitivamente se conservarán por las Fábricas en el local separado. El contratista se obliga á exportarlos al extranjero ó reexportarlos á la Habana en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo superior. Trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco inútil, levantando el acta correspondiente para remitirla á la Direccion general de Rentas.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion de la Aduana de Cuba ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo prudencial que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guias ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio ó incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor segun contrato del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesite para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Y 2.º A comprar tambien por cuenta y riesgo del mismo en los mercados de Europa ó América el núme-

ro de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prevenidos en el art 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 13, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista estará exento de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

24. La Direccion general de Rentas, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el

curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, ó bien por las diferencias naturales de peso ó destaros ú otras causas que á su juicio considere atendibles, podrá admitir hasta el 15 por 100 más del número de kilogramos de cada clase de tabaco á que este contrato se refiere, así como tambien saldar la cuenta del contratista aun cuando no se completen el total de las consignaciones, siempre que la diferencia de ménos en cada clase no exceda del 15 por 100 de las cantidades que estipula la cláusula 1.^a

25. Las Fabricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del 31 de Mayo de 1876 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representár en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA de...., número....., fecha, y de cuantos requisitos se exigen para optar por medio de subasta á la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Madrid y Sevilla 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases que determina el pliego que sirve de base para este contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de todas las clases indistintamente al precio de..... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 26 de Noviembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.—Camacho.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta á que dichas disposiciones se refieren.

Logroño 2 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, P. O , Luis M. de Robles.

NUMERO 1.426.

EDICTOS.

D. José Durán y Rudilla, Capitan graduado del Regimiento Lanceros de Numancia, 11.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Logroño, el soldado del 4.º escuadron de dicho Regimiento Pio de la Fuente Barrios, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Navarrete 12 de Diciembre de 1874.—José Durán.

D. José Durán y Rudilla, Capitan graduado y Fiscal del Regimiento Lanceros de Numancia, 11.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de la villa de Miranda de Ebro, el soldado del 4.º Escuadron de dicho Regimiento Julian Martin Birgala, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuerpo establecida en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Navarrete 12 de Diciembre de 1874.—José Durán.

ANUNCIO.

Como Administrador ó Apoderado de la Testamentaria de D.ª Josefa Apellaniz, se sacan á pública subasta el Martes veinte y dos del actual, las fincas que á continuacion se expresan:

Ptas, cénts.

1.ª Una heredad de tierra blanca en el término del Puntido; lindante Mediodia con otra de D.ª Luisa Crespo, Poniente camino de Lardero, Norte con heredad que fué del Cabildo de Palacio, Oriente heredad que fué de D. Javier Moreda, su cabida una fanega y un celemin, segun escritura; retasada segunda vez en mil trescientas setenta y cinco pesetas. 1.375, »

2.ª Una heredad en el término llamado Salazar; lindante Oriente camino viejo de Lardero, Poniente Rio Mayor, Mediodia don Maximino Zardoya y Norte el finado D. Lorenzo, y parte con el camino de la Estacion, su cabida cuatro fanegas y dos celemines, segun escritura; segunda vez retasada en dos mil quinientas pesetas. 2.500, »

3.ª Una viña-olivar en esta jurisdiccion y término de Santa Cruz, que contiene trescientos sesenta y cuatro olivos de buena calidad, y ocho mil cuatrocientas cepas de mediana, de cabida diez y nueve fanegas segun Escritura; lindante por Oriente y Mediodia Guillermo Eguren, Poniente D. Saturnino Alegre y Norte D.ª Maria Soto, valuada en cuatro mil ochocientas pesetas. 4.800, »

4.ª Otra heredad tambien viña-olivar en dicha jurisdiccion y término del Planillo, que contiene ciento cuatro olivos y mil cuatrocientas cepas de buena calidad, linda por Oriente D. Antero Saez, Poniente D. Manuel Araoz, Norte el D. Antero Saez y Mediodia con la Madre del Rio Varea, su cabida dos fanegas y media segun escritura; valuada en mil trescientas setenta y tres pesetas. 1.373, »

5.ª Otra heredad tambien viña-olivar en dicha jurisdiccion y término del Cuarto del Ahorcado, que contiene doscientos cincuenta olivos de buena calidad y cinco mil ochocientas cepas de mediana, linda por Mediodia viña-olivar de los Herederos de Manuel Orive, Oriente senda disfrutadera que va á Balsalado, Poniente y Norte con Barrancos; su cabida ocho fanegas segun Escritura; valuada en tres mil pesetas 3.000, »

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho dia, en la calle Mayor número ochenta y uno, á pliegos cerrados, no admitiendo proposicion que no cubra la tasacion, haciéndose la entrega en monedas de oro ó plata, en el acto del otorgamiento de la Escritura; sin que en el precio de las fincas de tierra blanca, vayan comprendidos los barbechos, por ser propiedad de los renteros que las llevan en arrendamiento. La presentacion de pliegos comenzará media hora antes de la anunciada para el remate y se abrirán á presencia de los interesados.

Logroño trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Farias y Herce.